

Octubre de 1893, se erigiesen en el lugar dicho, las de los egregios neoleonés Fray Servando Teresa de Mier y General Juan Zuazua, (Anexo número 1 del Documento I); y dichas estatuas quedaron erigidas en Septiembre de 1894, según es de verse de los anexos números 2, 3 y 4 del Documento I.

EDIFICIOS PUBLICOS EN COLOMBIA.—En la naciente población de Colombia, se mandaron levantar por el Gobierno, la casa municipal, las escuelas y el local para la prisión, en 4 de Enero de 1893, y quedaron concluidas para Junio del propio año; todo lo que se ve con sus detalles respectivos, y dando noticia del valor de las fincas, en los anexos del número 1 al 4 que componen el Documento II.

CUARTEL JUÁREZ.—Al Cuartel Juárez, que es de la propiedad del Estado, se le están haciendo reparaciones de alguna importancia, y el contrato relativo aparece en el Documento III.

COLEGIO CIVIL.—El contrato relativo á la ampliación de que está siendo objeto el Colegio Civil, forma el Documento IV.

HOSPITAL GONZÁLEZ.—Así mismo forman el V Documento, los anexos que tratan de las diversas mejoras que se le han hecho al Hospital González.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.—El VI Documento contiene lo referente á la construcción de la Escuela de Jurisprudencia, que quedó terminada el año de 1893.

IMPRESA DE GOBIERNO.—Ha sido notablemente mejorada la Imprenta de Gobierno, según es de verse por la relación de enseres que se le han consignado. (Documento VII.)

PENITENCIARIA DEL ESTADO.—La principal de todas las obras emprendidas, es la de la Penitenciaría del Estado, que se concluyó en Septiembre último, y cuyos antecedentes constan en los anexos del Documento VIII.

PALACIO DE GOBIERNO.—Se ha dado principio á la edificación de un Palacio para el Gobierno del Estado; la manera de arbitrar recursos para llevar á cabo semejante obra, y algunos otros datos más, relativos á ella, se ven en el Expediente IX.

MEJORAS EN LOS MUNICIPIOS.—Los Municipios han verificado diversas mejoras entre las que hay varias de importancia, y especialmente las emprendidas por el de esta Capital. La relación de todas esas mejoras forma el X Expediente.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Los documentos á que me he referido, y que tengo la honra de presentaros en esta Memoria, comprueban en detalle la marcha de la Administración Pública del Estado; ellos que son los justificantes de los trabajos realizados en este período constitucional, muestran con toda evidencia cual es la manera con que el Gobierno que represento ha empeñado en cumplir su alto cometido, para corresponder en la parte que le ha sido posible, á la confianza con que lo honró el pueblo nuevoleonés, al darle la dirección de sus grandiosos destinos.

Monterrey, 4 de Octubre de 1895.

B. Reyes.

Ramón G. Chávarri,
Secretario.

MEMORIA.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Ha expirado hoy un período constitucional del Gobierno del Estado de Nuevo-León, y cumple á mi deber dar cuenta comprobada de la gestión administrativa que ha estado á mi cargo en ese período de cuatro años, y de los roces de la misma con los otros Poderes, de los cuales, para la mejor comprensión del cuadro que presento, reseñaré también los principales trabajos.

RELACIONES Y LIMITES.

RELACIONES CON EL CENTRO Y LOS ESTADOS.—El Gobierno de Nuevo-León ha sostenido cordiales relaciones con los de las demás entidades políticas que forman la República, y las que corresponden con el Gobierno General, centro director de la Federación.

En Abril de 1898, declarada por el C. Presidente de la República la neutralidad de México, al saberse la ruptura de relaciones y amago de guerra entre España y los Estados Unidos del Norte de la América, el Ejecutivo secundó la acción federal para mantener en este Estado fronterizo, la neutralidad dicha. (Documento I, con anexos 1, 2 y 3).

La más satisfactoria demostración para este Estado, de la cordialidad de sus atentas relaciones para con el Centro, es la visita que el Primer Magistrado de la Nación, atendiendo á la invitación relativa que al efecto se le dirigiera, hizo á su capital, en Diciembre del propio año de 1898; visita que ha hecho época en los anales de Monterrey. (Documento II, anexos del 4 al 11.)

EXTRADICIONES.—Haciendo uso Nuevo-León, con su carácter de fronterizo, de las franquicias que á los Estados limítrofes con la vecina República del Norte, otorgan los tratados vigentes entre México y aquella República, ha atendido á peticiones de extradición del lindante Estado americano de Texas, y ha promovido ante aquel las que se han ofrecido, sin hallar para el asunto dificultad alguna. La relación de extradiciones recíprocamente verificadas, consta en el Documento III, anexo 12.

CAMBIO DE ESTADO CIVIL, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES DE EXTRANJEROS.—Los cambios de estado civil, nacimientos y defunciones de extranjeros, ocurridos en el Estado, desde el año de 1895 á 1898, constan, con expresión de nombres, fechas y otras particularidades, en los anexos del 13 al 24 que forman el Documento IV.

CUERPO CONSULAR.—En Julio de 1896, en esta Capital se estableció el Vi-

ce-Consulado de la Gran Bretaña; en Noviembre de 1897, se nombró por quien corresponde, para proseguir al frente del Consulado de España, nuevo personal; en Febrero de 1898, se sustituyó al Agente Consular de Italia; en Marzo del propio año se elevó á la categoría de Consulado General, el Vice-Consulado de Estados Unidos de la América del Norte, designándose el personal que debía servirlo, y en Octubre del mismo año quedó instituido el Consulado de Bélgica. En el Documento V que contiene anexos del 25 al 37, se hallan las notas correspondientes, así como una relación general del personal del Cuerpo Consular existente en Monterrey.

LIMITES CON COAHUILA.—En Marzo de 1896, se concluyó el plano de la línea divisoria entre Nuevo León y Coahuila, y fué suscrito por los Ingenieros nombrados por ambos Estados, para que surtiera sus efectos, de conformidad con la ley general de 13 de Diciembre de 1892, que determinó la citada divisoria, habiendo sido ese decreto el final resultado de las convenciones de las partes interesadas en el asunto: se hizo el canje entre los Gobiernos, de la citada pieza, y después se mandó un tanto del plano á las Secretarías de Gobernación y Fomento; pero advertido algún error en el mismo, en Noviembre del propio año de 1896 previene á los ingenieros respectivos que lo rectificaran sobre el terreno, habiendo pedido su conformidad sobre el particular al Sr. Gobernador de Coahuila, que se sirvió concederla, disponiendo por su parte lo necesario al efecto. Estando en tales operaciones de rectificación del plano, el Sr. Comisionado de límites por este Estado, observó, en Agosto, que en la Sierra de Huachichil, una mojonera de propiedad particular daba origen á confusiones, por ser de la forma ó dimensiones de las que se adoptaron para los límites de territorio de Estado á Estado: debido á lo que, de acuerdo se precisó de modo conveniente el trayecto respectivo. En Julio de 1898, la rectificación del plano general quedó concluida y aprobada por las partes, y copias requisitadas del mismo se enviaron á los Ministerios de Fomento y Gobernación, pidiéndoseles las que con errores fueron antes remitidas. De tal manera se dió feliz término á ese importante asunto de límites, que en diversas épocas originó acerbos, gravísimas cuestiones. (Documento VI, con anexos del 38 al 61.)

LIMITES CON TAMAULIPAS.—El asunto de límites pendiente con Tamaulipas, no ha tenido aún solución: Resuelto de conformidad, según se expuso en la Memoria del período constitucional anterior, en Agosto de 1895, por los Señores Arbitros nombrados por las altas partes, que las negociaciones que habían llegado á interrumpirse, prosiguieran, debiendo los dos Estados reclamantes, atender á la cláusula principal de su convención, relativa á respetarse recíprocamente sus posesiones, desde Septiembre del citado año se dictaron por este Gobierno y el de Tamaulipas, las medidas necesarias para el caso. En 27 de Diciembre hizo el Comisionado de Nuevo-León una exposición en que, manifestando el grave error sufrido en la acta que se levantó en 13 de Agosto de 1892, por la cual se acordó la divisoria de los Municipios Tamaulipecos de Guerrero y Mier, con los correspondientes de Nuevo-León, pedía la nulidad de dicha acta, que contrariaba el espíritu de la convención ajustada para los arreglos de límites.

Consideró el Gobierno justificado lo expuesto en esa nota, y manifestó al

Sr. Comisionado de que se trata, que procediera á rectificar el trayecto en cuestión, hasta Camargo, buscando el acuerdo del Sr. Comisionado de Tamaulipas, á cuyo Gobierno se hizo saber el asunto. Réplicas diversas motivó el incidente; pero como quiera que fuese, los Comisionados dieron principio, en 11 de Enero de 1896, á la rectificación deseada.

Entre tanto había fallecido el honorable Arbitro nombrado por el vecino Estado, que lo fué el Sr. Ministro de Gobernación, Lic. D. Manuel Romero Rubio, y se le sustituyó con el Sr. General Manuel González Cosío, que se hizo cargo en el Gabinete, de la cartera que aquel Sr. Lic. desempeñaba. Arbitro especial por el Estado de Nuevo León, siguió siendo el Sr. Ministro de Justicia, Lic. Joaquín Baranda, y Arbitro Principal, nombrado por ambas partes tercero en discordia, el Sr. Presidente de la República, General Porfirio Díaz.

El Comisionado para el arreglo de límites por Tamaulipas, renunció su cargo, en Febrero del mismo 1896, y en Marzo fué sustituido; pero ello no obstante, de hecho las negociaciones quedaron en suspenso, por las dificultades que presentaban.

Un suceso vino, en Agosto de 1897, á reanudar la correspondencia relativa entre los dos Gobiernos interesados; y fué éste el de haberse nombrado por autoridad tamaulipeca, un Juez Auxiliar para la «Tinaja», que pertenece al Municipio neoleonés de Zaragoza; nombramiento que al fin quedó sin efecto. El hecho dió también origen á que se pretendiese por el Gobierno del lindante Estado, el que se aceptasen los buenos oficios del Sr. Presidente de la República, para que de un modo amigable se determinara una línea provisional entre el Municipio de Zaragoza que se acaba de citar, y el de Hidalgo que á Tamaulipas pertenece, y otra para limitar á Los Aldamas, de Mier; pero el Ejecutivo de mi cargo expuso, entre otras cosas, en comunicación de 15 de Septiembre de 1897, que no creía del caso elevar al Sr. Presidente esas dos cuestiones para que fuesen resueltas sólo de un modo provisional, puesto que estaba acordado de mútua conformidad, según convenciones de 7 y 23 de Octubre de 1890, que aquel alto funcionario debía ser quien, como tercero en discordia, resolviera, y en definitiva, todas las cuestiones de límites pendientes, si nuestros respectivos Arbitros el Sr. Ministro de Justicia Lic. Joaquín Baranda, por Nuevo León, y el Sr. Ministro de Gobernación, General Manuel G. Cosío, por Tamaulipas, no llegaban á convenirse después que llevásemos á su conocimiento, ya estudiados, todos los asuntos que á esa negociación de límites se pudiesen referir, en toda la línea que separa á los territorios de los dos Estados; y aquella comunicación la terminaba con invitar al Gobierno tamaulipeco, para que las gestiones dejadas en suspenso por su representante, se prosiguiesen, á fin de alcanzar el objeto que en las convenciones citadas había tenido por mira.

Tras esto, se siguió tratando por los dos Gobiernos reclamantes, respecto de los trayectos de la línea provisional ya citados, sin haberse alcanzado resultado alguno.

En Mayo de 1898, los respectivos Comisionados para el arreglo de límites de ambas entidades, renunciaron sus correspondientes cargos, y se nombraron en Junio sus sustitutos, los cuales desde luego, atendiendo empeñosamente á

instrucciones apremiantes que se les libraron por los Gobiernos que representaban, dieron principio á nuevas tareas.

Con afán, quien tiene la honra de presentaros esta Memoria y el Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas, procuraron que se reanudasen del modo más cordial, las interrumpidas negociaciones sobre límites, según podrá verse de sus correspondientes comunicaciones de 9 y 20 de Agosto del año anterior, que corren entre los anexos.

Los expresados Sres. Comisionados, para más facilitar sus labores, reformaron en acta de 12 de Septiembre de 1898, la base 3ª de la convención; y con el propio fin fué nombrada una Comisión de Ingenieros por los dos Estados.

A los 27 días del mes de Diciembre del precitado año de 1898, quedó rectificado, en la parte relativa, y acordado en el resto en el acta referente, el trayecto de la línea que separa á los Municipios tamaulipecos Guerrero, Mier y Camargo, de los lindantes que pertenecen al Estado de Nuevo-León habiéndose, por tanto, nulificado la acta de 13 de Agosto de 1892, de que con anterioridad se ha hecho mérito.

Aprobado por los Gobiernos interesados el arreglo de aquel trayecto, como en tiempo anterior lo fué el que corresponde á Laredo, la Comisión de Ingenieros se ha ocupado de fijar sobre el terreno la divisoria y levantar el plano de la misma, en tanto que los Sres. Comisionados, servidos de un Ingeniero que especialmente hace los reconocimientos rápidos que se le designan, prosiguen sus tareas en las que se fundan esperanzas de que esa ardua cuestión termine, caminando sin nuevos tropiezos por el amplio sendero de conciliación que se le ha marcado. (Documento VII, anexos del 62 al 109.)

El actual personal de los Sres. Comisionados é Ingenieros á que se alude, consta en el último de los anexos de este ramo.

GOBERNACION.

DIVISION POLITICA.—El Estado de Nuevo León se compone de cuarenta y ocho Municipios y una Congregación, regidos los primeros por el Presidente del Ayuntamiento respectivo, y la Congregación por un Encargado Político. Tales autoridades, para todos los asuntos gubernativos, se entienden con la Secretaría del Gobierno.

Diez son los Distritos Electorales, para la designación de funcionarios del Estado, comprendiendo cada cual varios Municipios. En cada Distrito se elige un Diputado á la Legislatura, con excepción del Distrito de la Capital, donde deben ser dos los electos.

Las Fracciones Judiciales para elección y ejercicio de los Jueces, son siete, y en cada una existe un Juzgado de Letras, que conoce de los ramos civil y criminal. La fracción que comprende á Monterrey, cuya Ciudad es su cabecera, es la única en que hay dos Jueces de Letras para cada ramo.

Para las elecciones de Poderes Federales, el Estado se divide en cuatro Distritos, á virtud de que el sufragio tiene que designar cuatro Diputados para las Cámaras de la Unión.

Otra demarcación es la relativa á la inspección escolar, que el Gobierno ejerce por sí y por conducto de la Dirección del ramo, la que emplea cuatro Inspectores para el caso, entre los cuales están repartidos los Municipios, según los cuatro puntos cardinales.

Los nombres de los Municipios y Congregación, y las diversas divisiones de que se habla, constan en el Documento VIII, que contiene anexo del 110 al 114.

PERSONAL DE GOBERNACION.—En el Documento IX que está formado por anexos numerados del 115 al 132, se encuentran: las relaciones nominales de las Legislaturas XXVIII, XXIX y XXX, y sus respectivas comisiones; la del Ejecutivo y su Secretaría, las de los Ayuntamientos que han regido en los cuatro diversos años que abarca el período constitucional, y las de los Diputados y Senadores que en el propio período han representado á Nuevo León en las Cámaras Federales.

ELECCIONES.—Las elecciones para los Poderes Federales, los del Estado y los Ayuntamientos, se han efectuado de conformidad con lo que previenen en la materia, la Constitución General y la Local, sin que haya sido perturbado el acto del sufragio público en manera alguna.

En las fechas correspondientes se expidieron las convocatorias para las elecciones de funcionarios municipales, en cada uno de los cuatro años del último período constitucional; en 20 de Abril de 1897, se circuló la referente á la designación de Diputados al Congreso del Estado y Jueces de Letras, cuyos ejercicios correspondientes duran dos años; en 20 de Abril de 1899, la relativa á renovación de Diputados y Jueces, y la de Gobernador del Estado y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, cuyo período es de cuatro años.

Por decretos de 2 de Mayo de 1896 y 3 de Mayo de 1898, se llamó al pueblo á elegir Poderes Federales, habiéndose referido á las elecciones de Presidente de la República solamente la primera de esas convocatorias. Con motivo de la expedición de tales decretos, se circularon disposiciones referentes al cumplimiento de los mismos.

Verificados los sufragios á que se ha hecho mérito se hizieron por la Legislatura, en cada caso, las declaraciones de Diputados y Jueces de Letras para los períodos de 1895 á 1897, de este año á 1899, y del mismo á 1901; de Gobernador, y Magistrados del Supremo Tribunal, para el de 1895 á 1899, y del último á 1903; y para Senadores, de 1896 á 1900, y de 1898 á 1902.

Por bando solemne de 18 de Octubre de 1896, se sancionó en Nuevo León el decreto respectivo del Congreso General, por el que se declaró Presidente de la República al C. General Porfirio Díaz, para el cuatrienio de 1º de Diciembre de 1896, á 30 de Noviembre de 1900.

Todos los funcionarios municipales y del Estado á que se alude, tomaron posesión en su oportunidad de sus respectivos cargos.

Las circulares y decretos que se relacionan con las elecciones citadas, forman el Documento X, que contiene del anexo 133 al 160.

CONGRESO DEL ESTADO.—Las H. Legislaturas XXVIII y XXIX, que han ejercido sus funciones en el cuatrienio que se reseña en la presente Memoria, con regularidad han ejecutado sus interesantes labores en sus sesiones ordinarias; habiendo sido preciso para concluir las, que la primera de ellas decretase

una prórroga en sus tareas, teniendo además seis períodos de sesiones extraordinarias, y cuatro la segunda. Entre los anexos de esta sección, se encuentran los índices de los decretos expedidos por el Congreso; y un resumen de los mismos, por el cual se viene en conocimiento de que se han dictado 131 leyes y 297 acuerdos; (Documento XI, que abarca del anexo 161 al 203.)

GBIERNOS INTERINOS.—En Marzo de 1896 el Gobernador Constitucional del Estado pidió una licencia que le fué concedida; y en los días que estuvo ausente, lo sustituyó el entonces Diputado C. Carlos Berardi, que se designó por la Legislatura para el caso. En Enero de 1898, con motivo de otra licencia semejante, desempeño el puesto de Gobernador Interino, el C. Lic Carlos F. Ayala, nombrado al efecto, (Documento XII, con anexos del 204 al 214.)

LÍMITES MUNICIPALES.—Autorizado el Ejecutivo por ley de 9 de Octubre de 1891, para precisar los límites de los Municipios del Estado, siempre que ocurrieran dudas entre ellos, en Octubre de 1895 decretó cuál debía ser la divisoria entre García y Mina; en Julio de 1898, precisó el límite entre Cadereita y Pesquería; en Septiembre del propio año, el de Santiago y Santa Catarina; en Enero de 1899, el de Monterrey y Guadalupe; en Febrero, el de Parás y Vallecillo, y en Agosto el de Monterrey y Garza García. En su debida oportunidad se ha dado cuenta al H. Congreso de dichos decretos, que han ido mereciendo su aprobación (Documento XIII con anexos del 215 al 227.)

GBIERNO INTERIOR.—Al finalizar el año de 1896, por virtud de dificultades que ofreció la administración gubernativa de los Municipios que forman el extremo sur del Estado, Dr. Arroyo, Aramberri, Zaragoza y Mier y Noriega, el Ejecutivo inició el establecimiento de una Jefatura Política en la cabecera del primero de los nombrados, cuya iniciativa mereció la aprobación del Congreso que se sirvió expedir el decreto creando la Jefatura dicha; pero como expuse ante la Legislatura en mi mensaje de Septiembre del año de 1897, no fué al fin necesario para regularizar los asuntos de la comarca meridional relacionada, el que se llevara á efecto la instalación de la proyectada Jefatura.

Periódicamente se ha estado circulando las marcas y señales que se han ido registrando para formar la planilla del Estado, de conformidad con lo prevenido sobre la materia en la ley de ganadería, expedida en 21 de Diciembre de 1888.

En 10 de Julio de 1896, sobre ese punto de marcas y señales, se resolvió una cuestionario al Ministerio de Fomento; habiéndose, en lo tocante á ganadería, circulado una disposición de carácter general, en 28 de Mayo de 1897.

En Diciembre del mismo año de 1897, se mandó hacer una visita á las oficinas del Municipio de Iturbide, habiendo dado el comisionado respectivo, informes satisfactorios de las mismas.

A virtud de iniciativa del Gobierno del Estado, el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas aumentó un correo más, por semana, en la carrera de Galeana á Linares.

Tomándose en cuenta el inconveniente que resulta de que en funciones que se dan para divertimento del público, se haga manifiesto uso de los emblemas de varias nacionalidades, se expidió alguna disposición prohibiendo costumbre semejante

En Mayo de 1897, se circuló una exhitativa sobre enajenación de los ejidos municipales, llamados de común repartimiento.

En 15 de Octubre del mismo año, se cerró el lapso de tiempo en que se hicieran cesiones gratuitas de terreno á los fundadores de Colombia.

En Septiembre, se recomendó á las autoridades de las Municipalidades, que cuidasen la forma en que se verificara el enganche de trabajadores del Estado, para ser llevados fuera de él.

Con objeto de que los Abogados y Médicos que ejercen con título su profesión, sean reconocidos para los efectos legales, se han dictado disposiciones que tienden á procurar el registro de tales títulos, y se han empezado á publicar las relaciones de los registrados. Dichas relaciones constan, la de Abogados, en el Ramo de Justicia, y la de Médicos, en el de Salubridad.

Para hacer cumplir las disposiciones federales, el Ejecutivo ha dictado circulares diversas, en los cuatro años de este período constitucional. El Documento XIV contiene en el orden en que se han mencionado, los anexos de esta sección de Gobierno Interior de los Municipios, del 228 al 254.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.—El registro de la propiedad en el Estado, se regulariza. Existe una oficina de registro en cada Municipio, y otra en la Congregación de Colombia; y la relación nominal de los Registradores, se encuentra en los anexos de esta sección, así como el movimiento que han tenido dichas oficinas en el cuatrienio último, por cuyo documento se ve que ha sido la propiedad motivo de 9,645 operaciones.

En 29 de Junio de 1897, se determinó, de conformidad con la ley de la materia, quienes deben ser las autoridades que sustituyan á los Registradores en caso necesario. (Documento XV, que contiene del anexo 255 al 257.)

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.—Entre los anexos de esta sección, figura la relación nominal de los Jueces del registro del estado civil, existentes en los Municipios; los cuadros de los matrimonios, nacimientos y defunciones, registrados en cada Juzgado, en el último cuatrienio; los resúmenes por años, de esas noticias, la relación general de las enfermedades que han ocasionado la mortalidad en el Estado, segun los informes adquiridos por los Jueces al registrar las defunciones; la noticia de los cementerios; el cuadro del movimiento general de población, por el que se advierte que habiendo tenido Nuevo León en Octubre de 1805, 311,665 habitantes, rebatida la alta y baja que producen los nacimientos y defunciones, cuenta hoy con 318,685.

Este cálculo seguramente es exacto en lo que se refiere á la mortalidad, ó sea á la baja, porque ninguna defunción deja de registrarse; pero no debe ser preciso en cuanto á los nacimientos, ó sea á la alta, porque muchos padres de familia no cumplen con el deber de que se hagan las inscripciones correspondientes.

El Gobierno siempre ha considerado la importancia de que se autorice legalmente, por medio del registro, la filiación del individuo, por ser ello muy interesante en los actos más trascendentales de su vida; y es por esto que constantemente ha dictado disposiciones encaminados á conseguir el objeto deseado.

En Noviembre de 1895, dirigió una circular que tendia á que se moderase el cobro por los Jueces Civiles, en algunos casos, y se sirviera al público de

un modo gratuito en otros, con objeto de facilitar así los actos referentes. En Diciembre de 1896 se amplió un plazo que se tenía dado, para que fuesen presentados los niños que no estuvieran registrados, sin temor de que por la morosidad habida, se impusiera la multa que la ley determina. En Agosto de 1897, se excitó á las autoridades para que hicieran cumplir las disposiciones sobre registro de nacimientos; en Octubre del propio año, se previno la forma en que deben dispensarse las publicaciones sobre matrimonio; en Marzo de 1898, se dirigió nueva excitativa referente á las inscripciones de los nacidos; y en Julio siguiente, de una manera categórica se ordenó que de conformidad con la ley de diez de Junio de 1883, se obligara, bajo las penas que esa ley impone á los ministros de los diversos cultos, á dar noticia de los nacimientos y defunciones de que tomen conocimiento. Es de advertirse que solo por excepción ha sido necesario imponer algún castigo por falta de cumplimiento de esta disposición. Así pues, observada como está siendo la misma, es de esperarse que solo de pocos nacimientos no se tenga aviso en lo sucesivo.

El Sr. Ministro de Relaciones, tuvo á bien disponer que los Jueces del Registro, directamente le dieran cuenta de los cambios ocurridos en el Estado civil y defunciones de extranjeros residentes en Nuevo León, pero habiéndosele advertido que el objeto de concentrar previamente los datos referentes en la Secretaría de Gobierno para remitirlos, era rectificarlos, á fin de que fueran enviados así con mayor exactitud por la misma Secretaría, se sirvió convenir en que se procediera en lo sucesivo á esa concentración previa para la formación de la noticia de que se trata. (Documento XVI, con anexos del 258 al 276).

CENSO.—En Octubre de 1895, en cumplimiento de disposiciones federales, se ejecutó con la mayor escrupulosidad que fué dable, el censo del Estado. Provechoso fué el ensayo que el Ejecutivo había mandado hacer con anterioridad, en 1891, del censo especial que entonces se efectuara en Nuevo León. El trabajo último de 1895, arrojó una porción de 311,665 habitantes para el Estado, de los que 158,884 pertenecían al sexo masculino, y 152,781 al femenino.

En el año en curso se ha caucionado la suprema disposición del Presidente de la República, por la que se manda practicar el segundo censo general, para el 28 de Octubre de 1900; y se ha transcrito á las autoridades la circular del Ministerio de Fomento, con la que se da principio á la preparación de los trabajos para el citado nuevo censo, cuya impresión de cédulas y demás se ha acordado se haga en las prensas del Gobierno. (Documento XVII, que abarca del anexo 277 al 292).

PESAS Y MEDIDAS.—Adoptado por supremo decreto de 19 de Junio de 1895, el sistema métrico decimal para las pesas y medidas de que debe hacerse uso en la República, se dispuso por prevención de 27 de Mayo de 1896 que desde el 16 de Setiembre siguiente tuviera efecto el citado decreto, como en él mismo se mandaba. La modificación venia á cambiar un sistema sancionado por la costumbre en más de tres siglos y medio que había estado en uso, y ello no obstante, en Nuevo León no encontró serias dificultades para su planteamiento.

Circuladas las prevenciones correspondientes, se instalaron las oficinas

verificadoras de tercer orden en los Municipios, y la principal de segundo orden en la Capital, con los padrones necesarios para rectificar todas las pesas y medidas de que se hacía uso en el comercio. En el primer año, ascendieron á 37,067 las verificaciones efectuadas; en el segundo se elevaron á 48,132 y hasta el 31 de Julio último, el total de todas da el número de 51,465.

Hoy día no se encuentra dificultad en el comercio para las operaciones por medio del sistema métrico decimal á que se hace mérito.

En los anexos de esta sección consta la relación nominal de las personas que sirven las oficinas verificadoras; las diversas disposiciones que se han circularado sobre la materia; la moderada tarifa para el cobro de derechos, cuya formación se ha inspirado en el deseo de que el sistema se implante, no exigiéndose según ella por el examen y marca de las pesas y medidas, más que los gastos correspondientes de antemano calculados. (Documento XVIII que comprende del anexo 293 al 328).

REFORMAS CONSTITUCIONALES.—Además de reformas de otro carácter pertenecientes al Ramo de Justicia, de que se hablará al hacer la exposición referente á ese ramo, en el seno del Congreso del Estado se formuló, en 25 de Septiembre del año de 1895, una iniciativa por la que se pedía la reforma del artículo 23 de la Constitución General de la República, con el fin de que no obstante que se establezca el régimen penitenciario, subsista la pena de muerte para los delitos atroces. Tal iniciativa fué originada por haber pedido el Ejecutivo la aprobación de un reglamento para la Penitenciaría del Estado, cuyo asunto se dejó en suspenso hasta que quedase resuelta la reforma que se menciona; pues que habiendo hecho suya la Legislatura la iniciativa, en 10 de Octubre del citado año de 1895 la remitió á las Cámaras de la Unión y á las Legislaturas de los Estados. Con algún cambio de redacción la proposición ha sido aprobada por las corporaciones aludidas; y es de creerse que por virtud de esas modificaciones de forma, efectuadas en el Congreso General, éste la pase de nuevo á los Cuerpos Legisladores pidiéndoles su voto, á fin de que tenga su realización la precitada reforma. (Documento XIX, anexos del 329 al 333).

En 27 de Octubre de 1898, se inició en la Cámara la modificación de la Constitución del Estado, en sus artículos 5º, 7º, 34 y 36, relativos al servicio militar obligatorio; y después de corridos los trámites, quedó reservado el asunto para que la XXX Legislatura lo resolviese. La modificación aludida, tiende á armonizar la Constitución Local con la General de la República, en la parte en que aquella ha sido reformada. (Documento XX, anexos 334 y 335).

SEGURIDAD PÚBLICA.—La seguridad pública se ha mantenido en todos los Municipios, habiendo sido ella motivo de varias parciales disposiciones, dadas por el Ejecutivo, en los diversos casos que lo han demandado.

En circular de 11 de Marzo de 1899, se apremió á todas las autoridades políticas, para que con especialidad se hiciera de un modo constante la persecución de ladrones y asesinos, para la cual se autorizaron los gastos necesarios.

Según se verá del cuadro que corre entre los anexos de este ramo, los Municipios en conjunto cuentan con 9 jefes, 5 oficiales y 361 individuos de policía urbana, y 21 jefes, 3 oficiales y 1041 hombres que pertenecen á la rural; fuerza con

que se lleva á cabo el servicio de seguridad pública, ayudada poderosamente por Compañías auxiliares de la federación que hace poco se refundieron para formar un escuadrón del 10º cuerpo rural que al Ministerio de Gobernación pertenece, el cual sigue prestando sus servicios en este Estado por acuerdo del C. Presidente de la República.

Consta en los presupuestos respectivos el haber que se acuerda para la policía urbana; y en cuanto á la rural, que sirve gratuitamente, han sido eximidos de toda contribución los que la forman, por un capital que para cada uno no pase de \$1,000.00, cuyas exenciones están prescritas por las Leyes de Hacienda, Municipal y del Estado.

Conforme á disposición dada con anterioridad á este período constitucional, debe ministrarse sueldo á los policías rurales, siempre que su facción pase de tres días, ó que tengan que salir del Municipio á que corresponden para efectuarla. Documento XXI, anexos del 336 al 338).

CELEBRACION DEL 3er. CENTENARIO DE LA FUNDACION DE MONTERREY.—El 20 de Septiembre de 1896, de una manera solemne y grandiosa, según se verá del programa relativo, se festejó el histórico acontecimiento de la fundación de la Capital de Nuevo León, habiendo tenido por final la fiesta dicha, la alocución que pronunciara el Gobernador del Estado. (Documento XXII, anexos 339 y 340).

MENSAJES DEL EJECUTIVO.—La correspondencia del Gobierno con el Poder Legislativo, sobre los casos especiales que ha sido necesario tratar, y los mensajes con que le ha dado cuenta anualmente en la apertura de sus sesiones ordinarias, que han tenido efecto el 16 de Septiembre, cada año de los que abarca este período, han hecho que el Congreso esté al corriente de la marcha administrativa; y esos cuatro Mensajes, que presentan de una manera sintética la historia del período constitucional á que se alude, forman el Documento XXIII, que corresponde á esta sección. Anexos del 341 al 344.

SALUBRIDAD Y BENEFICENCIA.

CONSEJO DE SALUBRIDAD.—El Consejo de Salubridad antiguo, de cuyo personal se encuentra la relación entre los anexos de esta sección, ejerció con regularidad sus funciones, según el informe que también se halla entre los mismos, y que comprende desde el año de 1895 hasta el de 1898.

Siendo cargo gratuito el de los miembros activos del Consejo, y considerándose por el Ejecutivo, que dada esa circunstancia, no podía racionalmente emplearse todo el tiempo de los mismos al demandarlo casos urgentes, como los que se presentaron con motivo de la epidemia de fiebre amarilla que se desarrolló en esta ciudad el año anterior, procuró que se modificara la institución, proyectando una especial Hacienda para el Consejo; y la iniciativa sobre la reforma correspondiente, se dirigió por el Gobierno á la Legislatura en comunicación fecha 6 de Marzo de 1899, habiendo ella originado la ley de 4 de Abril siguiente:

De conformidad con ley semejante, se nombró nuevo Consejo, y la nómina de él se agrega entre los anexos de este Documento.

A propuesta de dicha H. Corporación, se expidió por el Gobierno nombramiento de Delegados de la misma, en varios Municipios foráneos; y la relación nominal de ellos, con expresión de los lugares en que residen, consta unida á la nómina á que antes se hizo mérito, así como la de los Dres. en Medicina que han registrado sus títulos, y que conforme á la ley se reputan miembros adjuntos del Consejo de Salubridad. Además, hay una lista general de Médicos recibidos en esta Escuela y otros residentes en Nuevo-León, y una de Farmacéuticos,

La reseña de los trabajos de la Corporación nuevamente instituida, que comprenda los ejecutados en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1899, se encuentran en los informes dados por la misma.

Para regularizar la Hacienda del Consejo, fué indispensable al Gobierno dar ciertas disposiciones sobre cobro de alguna de las contribuciones referentes, que aprobó el H. Congreso en ley de 24 de Marzo de 1899.

La comprobación de lo que se expone en esta sección, se halla en los anexos del 345 al 359, que forman el Documento XXIV.

HOSPITAL GONZALEZ.—En este interesante establecimiento de beneficencia, se han llevado á efecto diversas mejoras de importancia, consiguiéndose perfeccionamientos en su buen servicio.

En Diciembre de 1896, el Ejecutivo, tomando en consideración que el Reglamento para el servicio general del Hospital, estaba limitado respecto del progreso alcanzado en el plantel, inició otro nuevo que fué sancionado en el propio mes por la H. Legislatura; y ajustándose á sus facultades constitucionales expidió el Reglamento Interior, en Marzo de 1897.

En el Documento XXV, que contiene anexos numerados del 360 al 372, se encuentran las piezas á que se alude, así como una relación de los empleados y sirvientes del instituto; el inventario de muebles, enseres, útiles, instrumentos quirúrgicos, ropa y sustancias medicinales; el cuadro de erogaciones hechas en el cuatrienio de que se da cuenta, en sueldos, gastos de asistencia y generales, mejoras materiales y compras diversas, que ascendieron á \$74,917.63 es.; el de la recaudación por pensionistas; el que representa el movimiento de enfermos, por años, en cuyo cuadro se expresa la mortalidad habida entre los mismos, dejando ver que en 1º de Septiembre de 1895, había una existencia de 89 enfermos, entrando sucesivamente al establecimiento 3,800 personas, habiendo salido 3,495 y fallecido 306, por lo que resulta que á última fecha se hallan en asistencia 88 dolientes; el estado del movimiento de enfermos con diagnósticos clasificados, en la cual van anotadas las enfermedades dominantes; el que manifiesta las operaciones de vacunación que se han efectuado contra la viruela; el que indica el total de reconocimientos que sobre Histología, Bacteriología, orinas, etc., se practicaron en el Gabinete de Análisis; el que demuestra el número de operaciones quirúrgicas con sus detalles, habiendo sido aquéllas 266, y el de autopsias y clasificaciones que han héchose en el Hospital.

DESINFECCION.—En este Hospital, haciéndose uso de la estufa de vapor Geneste Herscher, se estableció un servicio de desinfección para el público, ha-

biéndose fijado una tarifa de moderados cobros para ello, en Febrero de 1899. (Documento XXVI, anexo 373).

DONATIVO EN FAVOR DEL HOSPITAL.—Los accionistas del antiguo Teatro del Progreso, al liquidar el capital de la Empresa, en Julio de 1898, después que dicho Teatro se incendió, acordaron que el resto de \$8,915.36 cs. que resultó como existencia, se cediese al Gobierno para mejorar el Hospital; y un año más tarde, con esos fondos, quedó ampliado en el mismo el departamento de dementes, y construido otro para tuberculosos. (Documento XXVII, anexos del 374 al 380).

INSTITUTO ANTIRRABICO.—Desde Febrero de 1896, el Ministerio de la Guerra, con acuerdo del Señor Presidente de la República, ofreció concurrir con algunos elementos para la creación de un Instituto Antirrábico; y el Gobierno del Estado aceptó desde luego aquella ayuda, ordenando se diera principio á los trabajos correspondientes á la instalación aludida, que demandó la construcción de diversos departamentos *ad hoc* en un patio del Hospital González; y el que, primero un Médico militar y después un civil, fuesen á hacer una práctica especial para aplicar la vacuna antirrábica, en el Gabinete respectivo de la Capital de la República.

Muchas dificultades hubo para conseguir que se sistemara esa vacuna; pero vencidas á fuerza de constancia, y haciéndose en cada caso los gastos necesarios, se logró al fin que la instalación de que se trata, anexada al Hospital, quedara desde Abril último, en aptitud de ejercer las funciones para que fué creada, habiéndose en la misma atendido ya á 45 personas. (Documento XXVIII, que contiene del anexo 381 al 425.)

HOSPICIO ORTIGOSA.—Este humanitario plantel, cuyo establecimiento se debe á la filantropía de la persona de quién lleva el nombre, ha hecho su servicio de un modo regular, y ha mantenido por término medio á 50 asilados. (Documento XXIX anexos 426 y 427.)

SOCIEDADES MUTUALISTAS.—Además de los establecimientos de beneficencia á que se ha hecho mérito, existen diez sociedades mutualistas, cuya relación se halla en el anexo 428 que forma el Documento XXX.

VACUNA CONTRA LA VIRUELA.—Por el anexo correspondiente, se verá que en el Estado han sido vacunadas, en este último período de cuatro años, 45,376 personas, habiéndose repartido para el efecto, 4,250 tubos de linfa. En el citado período han fallecido atacados de viruela, solamente 1,177 enfermos. (Documento XXXI, anexos 429, 430 y 431.)

Es de advertirse que en el período anterior, la cifra de vacunados solo pudo alcanzar la de 13570.

SORDO-MUDOS.—En los Municipios de Nuevo-León existen 210 sordo-mudos, cuya residencia y estado civil se verá en el cuadro relativo, que forme el Documento XXXII. (Anexo 432.)

DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE.—Siendo común que á la entrada del verano, la malaria se desarrolle de una manera notable, especialmente en las poblaciones donde el agua no tiene fácil corriente, tanto en 1897 como en 1898, se circularon prevenciones tendentes á evitar el mal en cuanto fuese dable.

En 22 de Marzo de 1898, se repartió un gran número de ejemplares del estudio que el Dr. José M^a Lozano hizo sobre la profilaxia de la fiebre tifo-

dea; en Agosto del mismo año, las instrucciones del Consejo de Salubridad de México, para el aislamiento de enfermos atacados de fiebre amarilla; en 2 de Marzo de 1899, se distribuyeron entre los Médicos, Farmacéuticos y otras muchas personas, la tabla de contravenenos aprobada por el Consejo de Salubridad del Estado, y dos folletos relativos á desinfección y aislamiento de enfermos atacados de males contagiosos; en 20 de Julio de 1898, se dirigieron prevenciones sobre la manera en que deben remitirse al Hospital los cadáveres que han de ser reconocidos por medio de la autopsia; en 28 de Mayo de 1899, se demandó de los Médicos, que den cuenta al Consejo de Salubridad de los casos de enfermedades infecto-contagiosas que observen en la práctica de su profesión; en Junio se dictaron por el Consejo, y se mandaron observar por el Gobierno diversas medidas encaminadas á mejorar la higiene pública, en Agosto se acordó el que, para generalizar el conocimiento de la manera de evitar el contagio de la tuberculosis, se imprimiese y repartiera el estudio que sobre ese asunto hizo el Sr. Dr. Eduardo Liceaga, Presidente del Consejo Superior de Salubridad de la Capital de la República.

Todas las piezas que se citan, constan en el Documento XXXIII que corresponde á esta sección, numeradas del 433 al 448.

EPIDEMIAS.—En el verano de 1898, procedente del litoral de Tampico, se extendió la epidemia de la fiebre amarilla hácia el interior de Tamaulipas, llegando á Monterrey. A mediados de Julio ocurrieron los primeros casos en el puerto relacionado, y el Ejecutivo desde luego tomó las providencias necesarias para evitar, si era posible, que el mal se propagara hasta pueblos de Nuevo-León, y circuló disposiciones de carácter oficial á los Municipios que podían ser invadidos, prohibiendo que se recibiera en las plazas del Estado, la carga procedente de Tampico, que el Ferrocarril del Golfo condujera, cuya medida se modificó más tarde, en el sentido de que la citada carga previa desinfección, podía entrar á los mercados. En Agosto se dictaron prevenciones referentes al aislamiento de enfermos, y á la desinfección de los objetos que usaran y de las localidades que ocupasen, en caso de que dichos enfermos llegaran á aparecer en los Municipios amenazados de contagio.

Con permiso del Gobierno de Tamaulipas se mandó establecer en Ciudad Victoria una estación de desinfección, por la que se consiguió que debiera pasar la carga del Ferrocarril del Golfo, haciéndose en la misma el examen de pasajeros.

A mediados de Septiembre se advirtieron los primeros casos de enfermedad: uno en Linares, donde el mal no tomó creces, y dos en Monterrey, que fueron el principio de otros varios. Habíase dispuesto que se establecieran lazaretos en los Municipios que toca el Ferrocarril á que se hace mérito, y en breve quedaron instalados. Además, se nombraron Médicos que viajaran en el predicho ferrocarril, para que haciendo el reconocimiento de pasajeros, determinaran el desembarco en las estaciones correspondientes, de los sospechosos de estar atacados de fiebre.

Multiplicadas fueron las medidas que se dictaron para la defensa contra el mal á que se alude, y ellas constan en la historia que se mandó escribir sobre el particular, disponiendo se adjuntasen á la misma todos los datos oficiales que comprueban sus asertos.

No se omitió ni gasto ni diligencia alguna para atender en Monterrey á los enfermos y para desinfectar las habitaciones respectivas. El mal terminó en los primeros días de Diciembre, después de haber ocasionado 125 víctimas reconocidas oficialmente, y 155 que no lo fueron, pero que se reputaron sospechosas de haber padecido la enfermedad citada. Al empezar á desarrollarse ésta, hubo dudas respecto de su diagnóstico, y se pidieron á México dos Profesores competentes para que lo fijaran, ejecutando el reconocimiento por medio del microscopio. Tales profesores presentaron su trabajo, confirmando la existencia de la enfermedad.

Los gastos erogados por el Estado y los Municipios donde el contagio hubo de temerse, ascendieron á \$7481.73 cs.

Comprobado por la historia de la fiebre amarilla que se formuló, que ella había sido transmitida hácia el interior por el Ferrocarril del Golfo, en prevención de que en años subsecuentes pudiera reaparecer el mal y seguir la marcha de propagación que en el verano anterior, el Gobierno pidió al Sr. Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación, que si repetía la epidemia en Tampico, se limitase la carrera del predicho Ferrocarril, de modo que no tocara los lugares infestados; pero tal petición se resolvió en sentido negativo, acordándose por el Supremo Gobierno, después de oída la opinión del Consejo Superior de Salubridad de México, el que para el caso temido de una nueva epidemia, se estableciera en la Estación González, que se encuentra entre Ciudad Victoria y Tampico, una formal estación de desinfección y examen de pasajeros.

Ajustándose el Ejecutivo al espíritu de ese acuerdo, pidió que por su parte se le permitiera erigir, en caso dado, una estación semejante en el rancho de Magüiras (Estación Benítez) que los trenes del Ferrocarril del Golfo tocan, viniendo de Tampico, antes de llegar á Linares; á lo cual se accedió después de conocida la opinión del mismo Consejo de Salubridad de México.

Algunos casos aislados de fiebre amarilla, de carácter esporádico, han dado en el puerto de Tampico, en el verano de 1899; y ante la posibilidad de que se desarrollara la epidemia, el Gobierno de Nuevo León, de acuerdo con el de Tamaulipas, estableció una estación provisional de examen y desinfección, en González.

Con amplios detalles consta cuanto se ha expresado en esta sección, en el Documento XXXIV, que contiene anexos del 449 al 482.

CONGRESOS MEDICOS.—En Octubre de 1895, se reunió en Denver, Colorado, Estados Unidos, un Congreso Médico, al que concurrieron Doctores mexicanos, por haber el Gobierno aceptado la invitación respectiva; y el Estado de Nuevo León mandó á aquella asamblea al Dr. Tomás Noriega.

En Noviembre de 1896, se efectuó el segundo Congreso Pan-Americano, en México, y allí fué representado el Estado por el Vicepresidente del Consejo de Salubridad de Nuevo León, Dr. Juan de Dios Treviño.

En Julio de 1897, tuvo su verificativo el tercer Congreso Pan-Americano, en Guadalajara, y por Nuevo León asistió á las sesiones del mismo el Dr. Pedro Noriega, miembro titular de este Consejo de Salubridad.

En Agosto siguiente, se celebraron en Moscow las sesiones del XII. Con-

greso Internacional de Medicina, al cual concurrió el Dr. Eduardo R. García, con la representación de esta entidad política, visto que el Supremo Gobierno de la República aceptó la invitación que se le hiciera para mandar enviados á la misma.

Los gastos indispensables erogados por los dos profesionistas que concurrieron á los dos Congresos verificados fuera del país, consistieron en \$300 oro y \$3,000 plata.

En el Documento XXXV, anexos del 483 al 509, se encuentran las piezas relativas á los Congresos de que se da cuenta, y la Memoria que presentó en el de Denver, sobre higiene de los Ferrocarriles, el Dr. Tomás Noriega.

JUSTICIA.

PERSONAL.—La relación del personal que estuvo formando el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de 1895 á 1899, y la del que ha de formarlo de 1899 á 1903, según las elecciones y declaratorias respectivas del Congreso, constan en los anexos del Documento que forma esta sección así como la del de los Juzgados de Letras, de los períodos de 1895 á 1897, de 1897 á 1898, y de este á 1901, y las nóminas de los Jueces Menores electos en cada Municipio, y que han ejercido sus funciones respectivamente en los años de 1896, 1897, 1898 y 1899. En la parte final del Documento citado, se hallarán las noticias de los Abogados y Notarios recibidos en esta Escuela, y de los que residen en Nuevo León.

Por todas estas relaciones se advierte que el Tribunal está compuesto de tres Salas unitarias y una Fiscalía; que hay diez Juzgados de Letras, repartidos en siete Fracciones Judiciales, teniendo cada una de las que se hallan fuera de la capital, un Juez que conoce de los asuntos criminales y civiles, y en Monterrey dos Jueces para uno de los citados ramos, y dos para el otro; que existe una Defensoría de Pobres, para primera y segunda instancia, y un Representante del Ministerio Público, así como la planta para un Visitador Judicial. Por último, se advierte que los Alcaldes ó Jueces Menores son ochenta, y que están repartidos en todos los Municipios, según el censo de cada uno. (Documento XXXVI, anexos del 510 al 521).

INICIATIVAS Y LEYES DEL RAMO DE JUSTICIA.—En 17 de Junio de 1895, por indicación del Supremo Tribunal, el Ejecutivo inició ante la H. Legislatura, la reforma del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de que los Magistrados Supernumerarios que debieran suplir en los casos que la ley determina, á los Magistrados Propietarios, no fuesen Abogados residentes en el Estado, por orden de antigüedad, sino los que se nombrasen por el Congreso ó la Diputación Permanente. La exposición del citado Tribunal, se acompañó á la iniciativa de reforma; y la Legislatura, atendiendo á lo pedido, decretó en 17 de Diciembre del propio año de 1895, la enmienda del citado artículo 19 de la ley.

En 27 de Noviembre de 1896, el Gobierno pidió á la Asamblea Legislativa,